



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No Registra en el libro de folios

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2019  
SDM-SC-201711/2019

Teniente Coronel  
**ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ**  
Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 - 62  
Ciudad

|                         |                                              |              |                       |
|-------------------------|----------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| 472                     | Motivos de Devolución                        | Desatendido  | No Existe Número      |
|                         | <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | Rehusado     | No Redemado           |
|                         | <input type="checkbox"/> Cerrado             | Cerrado      | No Constatado         |
|                         | <input type="checkbox"/> Dirección Errada    | Falsificado  | Aperforado Clausurado |
|                         | <input type="checkbox"/> No Resido           | Fuerza Mayor |                       |
| Fecha:                  | DIA MES AÑO                                  | Fecha 2:     | DIA MES AÑO           |
| Nombre del distribuidor | Nombre del distribuidor                      |              |                       |
| Centro de Distribución  | Centro de Distribución                       |              |                       |
| Observaciones           | Observaciones                                |              |                       |

**MAURICIO PEREZ**  
**ROLFY**  
**MAURICIO**

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 242735/2019

Teniente Coronel

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **ANA TIQUE** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **52914364**, frente a los dos últimos numerales de su petición, libro de los agentes y orden del día de los agentes.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en seis (06) folios.

Es preciso indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"

**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Remitente

Señor (a)  
**ELIS TIQUE CANACUE**  
Versal 56 No. 74 Sur - 32  
asesoriadetransitoGYE@hotmail.com

Destinatario

**ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ**  
Estación Metropolitana de Tránsito  
Carrera 36 No. 11 - 62  
Ciudad  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: rolfy.jimenez@bogota.gov.co

37 - 35

00

da@bogota.gov.co

195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2019/11-27/28

BUJARAMANGA, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Rad. SDM : 242735

Fecha : 2019-09-13 11:50:05

Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Vto Folios : 127 - REVOCATORIA DIRECTA

Asunto : 6 Anexos: 1

Origen : ANA TIQUE CANACUE

Señores

DIRECCION DE TRANSITO DE BOGOTA.

Infracciones electrónicas.

LC

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCION No: 676913 fecha 04/01/2013 Realizada al automóvil placa BDB175.

**ANA ELIS TIQUE CANACUE** con cedula de ciudadanía Número **52.914.367** permito su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponde REVOCAR LA RESOLUCION No: 676913 fecha 04/01/2013 Realizada al automóvil placa BDB175.

Mediante la cual me declaro contraventor de una presunta infracción de tránsito, de la inspección Primaria de Tránsito Municipal de acuerdo al artículo 93 y SS. Del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que presento a continuación.

#### ACCION U OMISION QUE MOTIVA ESTA ACCION

Considero que han sido vulnerados mis derechos esenciales a la PRESUNCION DE INOCENCIA Y AL DEBIDO PROCESO AL DERECHO A LA IGUALDAD. Dentro del trámite Administrativo que sea el adelanto en la Secretaria de Transito la cual conclusión con una sanción que se me puso por supuestamente haber incurrido en una contravención que nunca he cometido.

Constitución nacional ARTÍCULO 29. "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento..."

Constitución Nacional ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse al postulado de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Constitución Nacional ARTÍCULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

13 SEP 2019

**LEY 769 ARTICULO 136:** "Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los 5 días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de los 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrado.

En la misma audiencia, si fuera posible, se practicarán las pruebas y se sancionarán o absolver al inculcado..."

Si no se presentara el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e Infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el extendido que solo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo deberá entenderse que la sanción solo puede imponerse cuando aparezcan plenamente comprobado que el citado es el infractor.

**SENTENCIA C DS1/2012:** "...En primer lugar resulta de especial importancia que la autoridad administrativa haya notificado el inicio de la actuación a los afectados procedimiento indispensable para que éstos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. En segundo lugar si los ciudadanos fueron efectivamente notificados, es necesario que haya asumido una actuación diligente en la protección de sus derechos, pues son ellos los primeros llamados a velar por que sus garantías fundamentales e intereses legítimos sean respetados. En este sentido, los particulares deber haber agotado todos los recursos administrativos y los medios de control regulados en la legislación vigente que hayan tenido a su alcance. Pero cuando la entidad accionada, en un obrar negligente abusivo no pongan en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento se deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable.

En la misma providencia se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto tribunal, son las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permite la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) que la actuación se adelanta por autoridad competente y con el pleno respeto a las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio de

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la oposición política o a la ley.
2. Cuando no están conforme con el interés público social o se atente contra él.
3. Cuando con ellos se acuse agravio injustificado a una persona.

Además, la Corte Constitucional al realizar un estudio de constitucionalidad del ARTICULO 137 del Código Nacional de Tránsito, {ley 769 de 2002} información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permita comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Por lo tanto la inasistencia de un propietario a la situación no puede generar, por si misma, la imposición de la sanción, en razón a que se requiere un mínimo probatorio para que la autoridad de tránsito pueda efectivamente sancionar.

"Ellos se siguen de la previsión hechos por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inciso del ARTÍCULO 137, en caso de que el citado no se presente a rendir descargos ni solicitar el pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrara a su cargo, solo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer, además cuando el propietario no coincida con el conductor, esa situación no implica vinculación alguna. Así mismo deberá entenderse que la sanción solo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor.

#### PETICIONES

Ordenar a quien CORRESPONDA REVOCAR LA RESOLUCION No: 676913 fecha 04/01/2013 Realizada al automóvil placa BDB175.

-Se suspende el cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y las costas que esto genera.

-se cumpla con la solicitud lo antes posible para evitar mayores agravios y perjuicios. Artículo 20 C P A C A.

-Copia de la guía de la notificación de los comparendos que reposen a mi nombre.

-copia del libro donde los agentes tienen que reportar los hechos durante el día de los comparendos.

-Orden del día de los agentes de fecha de los comparendos.

-Se me absuelva el pago del comparendo y sean borrados todos los datos con referencia al mismo de todos los sistema que pueden contener ese comparendo, además no se me realizo el debido proceso.

#### COMPETENCIA

Según el **ARTÍCULO 93** y subsiguiente del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, es un acto obligatorio de competencia regalada y no discrecional a cargo del funcionario a cargo de la decisión, de oficio o a petición de parte, de acuerdo a los causales de la ley {ARTICULO 93} configura la cual "los actos administrativos deberán ser revocados...", expresión que impide tomarlos como una conducta discrecional de la administración.

#### NOTIFICACIONES

Para notificaciones y direcciones hacerla

TV 56 No 74 sur 32 BOGOTA

Atentamente.

*ana elis tique canacue*

**ANA ELIS TIQUE CANACUE**

**C.C 52.914.367**

**CORREO.asesoriadetransitoGYE@hotmail.com**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14410

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-242735/ ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ   |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-201711 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-242735.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD  
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ  
GALICIA